



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

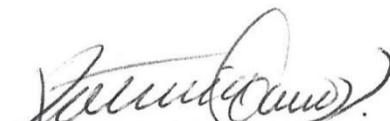
RADICADO 05001-31-05-008-2017-00933-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

Es de anotar que, no obstante haber sido concedido el recurso de Casación interpuesto por la parte Actora, posteriormente fue aceptado el desistimiento del referido recurso.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 102 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 DE AGOSTO DE 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

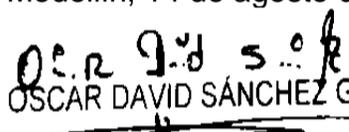
RADICADO 05001-31-05-008-2017-00933-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
Gastos judiciales:	\$0

TOTAL COSTAS: \$1.828.116

Medellín, 14 de agosto de 2023


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

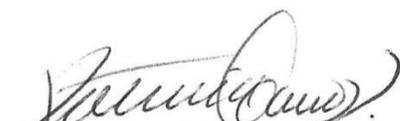
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la demandante ESTHER JULIA CUERVO ROMÁN, a favor de las entidades demandadas Empresas Públicas de Medellín ESP, Grupo Electrocivil S.A y Seguros Generales Suramericana S.A, a prorrata, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 102 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 16 DE AGOSTO DE 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario